



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 037/93.

Dr. Hernando García Vespa
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La Ley Orgánica de Municipalidades, los informes del Fondo de Desarrollo Municipal y de la Oficina Técnica del Plan Regulador, el Programa Urbano de Drenaje y el Proyecto de Construcción del Canal de Drenaje "San Aurelio", otros antecedentes y disposiciones vigentes, y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Municipal viene implementando el Programa Urbano de Drenaje, encarando la construcción de infraestructura básica urbana destinada a solucionar el problema que originan las inundaciones por efecto de las lluvias, habiéndose proyectado la Construcción del Canal "San Aurelio", obra de gran importancia y beneficio para los barrios de la Zona Sur de la ciudad.

Que conforme a los datos técnicos y planos, la obra a ejecutar tiene una longitud de 10606,89 mts. lineales desde el punto inicial de colección ubicado en la intersección de la avenida San Aurelio y 2do. Anillo de Circunvalación hasta la Laguna de Regularización que se acondicionará en la actual Laguna Calderón en una superficie de 128 hectáreas.

Que dentro de la Jurisdicción del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, el proyectado Canal tiene un trazo cuyo eje recorre en forma adyacente o atravesando vías públicas, áreas por urbanizar y no urbanizables, quebradas, riachuelos y lagunas naturales que al tenor de los artículos 570, 580, 590, 600 y 610 de la Ley Orgánica de Municipalidades son bienes de dominio público.

Que en relación a las servidumbres, expropiaciones y la afectación de tierras urbanas, por disposición del artículo 1250 de la Ley de 10 de Enero de 1985, se dispone la abrogación de toda disposición contraria a lo norma citada, por lo que, en el caso de autos, es aplicable lo dispuesto por el Título IV, Capítulo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que en lo referente a las restricciones administrativas en las áreas por urbanizar, son aplicables las normas establecidas en el Código de Urbanismo y Obras aprobado por Ordenanza Municipal Nº 038/91 de 22 de octubre de 1991.

Que en su recorrido el Canal atraviesa áreas de dominio público municipal y áreas de propiedad privada, debiendo ser estas últimas objeto de expropiación y/o afectación para la ejecución de esta obra de necesidad pública e interés social, previa declaratoria por ordenanza expresa del Concejo Municipal con determinación del fin a que habrá de aplicarse el bien afectado y sujeción a los planes y programas aprobados.

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"

Derey Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le otorgan las leyes, tomando acuerdo mayoritario entre sus miembros integrantes, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 19.- Se declara de necesidad y utilidad pública la obra "CANAL DE DRENAJE SAN AURELIO" a construirse en la Zona Sur de la ciudad desde la intersección formada por el 2do. Anillo de Circunvalación y la Avenida Las Ayolas hasta el Palmar de los Viruez donde se encuentra la Laguna Calderon que será acondicionada como Laguna de Regularización.

ARTICULO 20.- La obra a ejecutar tiene la extensión siguiente:

PRIMER TRAMO : Desde la intersección formada por el 2do. Anillo de Circunvalación y la Avenida Las Ayolas hasta la Carretera Internacional (progresiva 4.762.89, Bavo. Anillo), con una extensión de CINCO MIL TRECIENTOS CATORCE METROS LINEALES (5.362.89 MTS./LIN.).

SEGUNDO TRAMO: Desde la Carretera Internacional (progresiva 4.762.89, Bavo. Anillo) hasta la entrada a la Laguna de Regularización (progresiva 10.006.50), con una extensión de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS LINEALES (5.244 MTS./LIN.).

TERCER TRAMO : Laguna de Regularización que comprende el espejo de agua y las lomas naturales de protección con una extensión superficial de CIENTO VEINTIOCHO HECTAREAS (128 HAS.).

La superficie a expropiar al lado izquierdo y derecho del eje de la obra será determinada en función de las dimensiones geométricas y anchura máxima del Canal, que siendo variable en función del caudal de aportes en todo su recorrido, se encuentra definido en los planos del Proyecto.

ARTICULO 30.- En los distintos tramos del Proyecto el eje del Canal será el siguiente:

PRIMER TRAMO : En una primera parte, desde el 2do. Anillo de Circunvalación hasta la vía ferrea Santa Cruz - Yacuiba, el eje del Canal se encuentra en el eje de la Avenida Las Ayolas sobre el camellón verde central, (LONGITUD 2.864.00 MTS.).

La segunda parte del tramo, desde la vía férrea Santa Cruz - Yacuiba hasta la Carretera Internacional (Bavo. Anillo), el eje del Canal recorre el límite de la avenida de 60 metros de ancho proyectada por la Oficina Técnica del Plan Regulador, (LONGITUD 2.498.89 MTS.).

SEGUNDO TRAMO: En este tramo el eje del Canal recorre por el centro de dos vías para tráfico vehicular y peatonal, que suman en conjunto 60 metros de ancho, (LONGITUD 5.244.00 MTS.).

TERCER TRAMO : La superficie a utilizar es de 128 hectáreas.

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"
Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

ARTICULO 49.- Se declaran sujetas a expropiación las áreas destinadas a la construcción del Canal y que se encuentran comprendidos en el PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TRAMOS, quedando excluidas las áreas en las cuales el eje del Canal recorre vías públicas, quebradas, lechos de río, taludes y lagunas naturales por ser bienes de dominio público.

ARTICULO 59.- Para la construcción de la obra se autoriza al Ejecutivo Municipal demoler y/o remover todo obstáculo que se encuentre sobre el trazo proyectado, sean estos puentes, árboles, alcantarillas, etc.

ARTICULO 69.- Las instalaciones y ductos de alcantarillado, agua potable, gas o petróleo, así como torres y postes de energía eléctrica, situados sobre el trazo del Canal, deberán ser profundizadas o removidos por las instituciones propietarias bajo su total y entera responsabilidad.

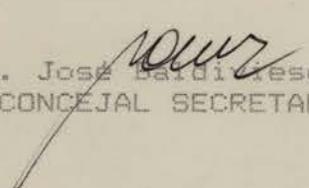
ARTICULO 7.- Para la construcción del puente ferroviario que cruza el Canal deberá coordinarse con la Empresa Nacional de Ferrocarriles, a los fines de costear la obra e interrumpir provisionalmente el tráfico.

ARTICULO 89.- A los fines indemnizatorios el Ejecutivo Municipal organizará los respectivos expedientes. Las personas naturales o jurídicas que tuvieran derecho propietario sobre las áreas afectadas, mediante memorial dirigido al Alcalde Municipal, dentro de los treinta días siguientes a partir de la publicación de la presente Ordenanza, presentarán las escrituras, planos y comprobantes de pago de impuestos.

ARTICULO 99.- La Oficina Técnica del Plan Regulador, el Fondo de Desarrollo Municipal y el Catastro Municipal procederán al levantamiento topográfico, la demarcación y tasación de las áreas utilizadas elaborando los respectivos planos, a los efectos de lo dispuesto en el ARTICULO 89.

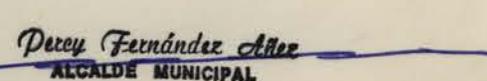
ARTICULO 109.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar cumplimiento a la presente disposición.

Es dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres años.


Ing. José Baldi Gieso Higa
CONCEJAL SECRETARIO


Dr. Hernando García Vespa
CONCEJAL PRESIDENTE




Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL

, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 11 de agosto de 1993

1993 "AÑO DE LA ALFABETIZACION Y LA EDUCACION POPULAR"